



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

019

10 AGO. 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2012-GRC-GRTC

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU;
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao

10 AGO. 2012

VISTOS:

El expediente administrativo N° SGR-020835 de fecha 23.07.2012 presentado por don Francisco Javier GONZALES REYES; el Informe N° 30-2012-GRC-GRTC/CCG de fecha 31.07.2012 del Coordinador del Circuito de Manejo; el Informe N° 80-2012-GRC-GRTC/COMM de fecha 01.08.2012 del Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 090-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 09.08.2012 del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, expediente administrativo N° SGR-020835 de fecha 23.07.2012 don GONZALES REYES, FRANCISCO JAVIER identificado con DNI N° 40427361 con domicilio en Jr. Ontario 404 Urb. Rinconada del Lago Etapa I en el distrito de La Molina Departamento de Lima, solicita anulación del examen de normas que diera en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, en razón de haberse cambiado de domicilio a la dirección consignada líneas arriba que pertenece a la Provincia Metropolitana de Lima, toda vez que al querer reiniciar sus trámites para obtener la licencia de conducir en las Oficinas del Touring (Touring y Automóvil Club del Perú), le han comunicado que debe solicitar la anulación del examen de normas tomado por el Gobierno Regional del Callao, para proseguir el trámite ante dicha institución.

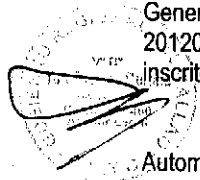
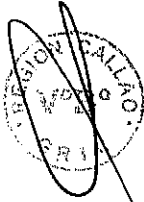
Que, mediante Informe N° 30-2012-GRC-GRTC/CCG de fecha 31.07.2012 el Coordinador del Circuito de Manejo Ing. Cesar Cabezas Gutiérrez, señala que al no haber rendido examen de manejo el administrado, le corresponde a la oficina de evaluación de reglas emitir informe respecto de lo solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe N° 80-2012-GRC-GRTC/COMM de fecha 01.08.2012 del Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez está a cargo de supervisar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, señala que la anulación solicitada se realiza ante la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que así disponga en el Sistema Nacional de Conductores del examen de normas del administrado antes señalado.

Que, la nulidad del Certificado de Aprobación de Examen de Normas de Tránsito de fecha 28.06.2012 otorgado al administrado don GONZALES REYES, FRANCISCO JAVIER, implica que el mismo haya sido emitido incurriendo en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, lo cual no se ha producido conforme se podrá apreciar del Expediente administrativo N° 2012012708 que obra en los archivos generales y de que los resultados de dicha evaluación se encuentran vigentes e inscritos en el Sistema Nacional de Conductores administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en tal sentido, el artículo 14° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias, señala que las solicitudes de emisión de licencias de conducir serán presentadas para su trámite y emisión ante la autoridad competente del lugar del domicilio que figure consignado en el documento nacional de identidad del postulante y excepcionalmente podrá gestionarse ante autoridad competente distinta del lugar de trámite que le corresponda, presentando para dicho efecto el certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo según corresponda.

Que, en el caso del administrado, pese a que el certificado de aprobación de examen de normas de tránsito es válido, está vigente y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Conductores, no puede continuar el trámite respectivo ante la autoridad administrativa que le corresponde según el domicilio consignado en su DNI, que sería ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Touring y Automóvil Club del Perú con el cual



019
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CUBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivación
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, al no haberse previsto en la normatividad vigente proceder alguno, cuando por razones de cambio de domicilio del administrado, no puede continuar con el trámite del proceso de otorgamiento de licencias de conducir en dicha autoridad administrativa distinta donde inicio el proceso, pese a contar con los certificados de aprobación de las evaluaciones vigentes e inscritos en el SNC, correspondería aplicar lo previsto en el Artículo VIII y del numeral 189.1 del Artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, encausando el interés actual del administrado como un desistimiento del procedimiento de examen de normas de tránsito, comunicando tal situación al SNC para que se deje sin efecto en dicho sistema la vigencia del certificado emitido a su favor.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Examen de Normas de Tránsito consignado con el Expediente Administrativo N° 2012012708 de fecha 28.06.2012, iniciado por don GONZALES REYES, FRANCISCO JAVIER identificado con DNI N° 40427361 con domicilio en Jr. Ontario 404 – Urbanización Rinconada del Lago I Etapa distrito de La Molina en el Departamento de Lima, por las consideraciones anteriormente expuestas en la presente resolución gerencial regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución gerencial regional a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de que deje sin efecto el registro del Certificado de Aprobación de Examen de Normas de Tránsito N° 2012002528 de fecha 28.06.2012 en el Sistema Nacional de Conductores.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Secretario